

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 36 Viernes, 21 de febrero de 2025

Página 29

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS CONSEJERÍA DE INDUSTRIA. ENERGÍA Y MINAS

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN MÁLAGA POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALTA TENSIÓN DEL EXPEDIENTE AT- 18219.

Referencia: SE/DE/MEF.

Vista la documentación obrante en el expediente AT-18219, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 26 de marzo de 2024 tuvo entrada en esta Delegación Territorial, solicitud de autorización administrativa previa y de autorización de construcción de una instalación eléctrica de alta tensión formulada por Montepino Logística Málaga, Sociedad Limitada (B99554909), como titular del expediente, cuya finalidad es la ejecución de un proyecto de una línea subterránea de media tensión, un centro de transformación y entrega y un centro de seccionamiento y entrega en la parcela UR-1 del PERI G-3.1 Intelhorce Industrial, avenida José Ortega y Gasset, número 457, en Málaga.

Segundo. Al expediente le es de aplicación la disposición final cuarta, del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía (*BOJA* 17 de diciembre de 2021), en lo referente a la eliminación del trámite de información pública del procedimiento de autorización de determinadas instalaciones que no requieran de declaración de utilidad pública para su implantación y que no estén sometidas a la autorización ambiental unificada establecida en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tercero. De conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se remitió separata al Ayuntamiento de Málaga. Transcurridos los plazos indicados en los citados artículos, el Ayuntamiento no ha contestado, por lo que se entiende la conformidad de dicha Administración con la autorización de la instalación.

Fundamentos de derecho

Primero. Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo dispuesto en los reales decretos 1091/81, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas; en los artículos 49 y 58.2.3° de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto,



Número 36

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Viernes, 21 de febrero de 2025

Página 30

por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio; el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre y el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de consejerías.

Segundo. Esta Delegación es competente para autorizar dicha instalación de acuerdo con lo previsto en la resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales en materia de energía, según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 163/2022, de 9 de agosto.

Tercero. El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que para la puesta en funcionamiento de las instalaciones de distribución es necesaria una autorización administrativa previa que otorga a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones y una autorización administrativa de construcción, que permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

Cuarto. El título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica establece el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Quinto. La disposición final cuarta, del Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía establece que: "No se someterán al trámite de información pública aquellas solicitudes de autorización administrativa a las que se refiere el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que no requieran de declaración de utilidad pública para su implantación y que no estén sometidas a la autorización ambiental unificada establecida en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental".

Vistos los preceptos citados, esta Delegación Territorial

Resuelve

Otorgar la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación del expediente AT-18219, según el proyecto de ejecución denominado "Proyecto de líneas subterráneas de media tensión y centros de entrega y transformación de 1x250 kVA, para alimentación a abonado y a urbanización, situado en parcelas UE- 1 del PERI G-3.1, Intelhorce Industrial, en el término municipal de Málaga", redactado por don Carlos Carralero Alba, con número de visado 4084/2024, de fecha 21 de marzo de 2024, y el anexo de fecha 22 de julio de 2024, con las siguientes características:

Titular: Montepino Logística Málaga, Sociedad Limitada (B99554909).

Domicilio: Calle Felipe San Clemente 26, 3.ª planta, Zaragoza.

Finalidad: Línea subterránea de media tensión, centro de seccionamiento y entrega y centro de transformación y entrega para distribución de energía y su posterior cesión a la compañía distribuidora, la cual deberá constar documentalmente.

Característica

- 875 metros de línea subterránea de media tensión, 20 kV, conductor de aluminio RH5Z1 18/30 kV de 240 mm² de sección, para la conexión en bucle de los nuevos centros de transformación con la red de distribución existente, con las siguientes longitudes:



Número 36

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Viernes, 21 de febrero de 2025

Página 31

- Entre el punto de conexión y el CT y E: 50 m
- Entre el CT y E y el C. Seccionamiento: 380 m.
- Entre el C. Seccionamiento y el punto de conexión: 445 m.
- Centro de seccionamiento y entrega en edificio prefabricado, con un conjunto compacto de celdas prefabricadas bajo envolvente metálica, con aislamiento y corte en SF6, compuesto por 3 celdas de línea motorizadas (3L) y sistema de telemado.
- Centro de transformación y entrega en edificio prefabricado, con un transformador de 250 kVA, un sistema de celdas prefabricadas bajo envolvente metálica, con aislamiento y corte en SF6, compuesto por 3 celdas de línea motorizadas y 1 de protección (3L + 1P) y sistema de telemando.

Situación: Parcela UR-1 del PERI G-3.1 Intelhorce Industrial, avenida José Ortega y Gasset, número 457.

Término municipal afectado: Málaga.

Referencia: AT-18219

Condiciones

- 1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y reglamentos de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
- El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución.
- 3. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
- 4. Asimismo, la titular de las instalaciones tendrá en cuenta en esta ejecución las condiciones impuestas por los organismos y corporaciones que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptada por la misma. Además la titular deberá disponer de todos los permisos de paso, cruce y ocupación necesarios.
- 5. El director de obra y la empresa instaladora certificarán que las mismas se ajustan al proyecto y a los reglamentos que les sean de aplicación.
- 6. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.
- 7. La presente autorización administrativa se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final cuarta, del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, condicionada a que no requiera de declaración de utilidad pública para su implantación y que no esté sometida a autorización ambiental unificada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria, Energía y Minas en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Málaga, 8 de enero de 2025.

El Delegado Territorial, Antonio Jesús García Acedo.

593/2025